

Acta de la sesión ordinaria No. 037-2020

Acta de la sesión ordinaria número 037-2020 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas de la mañana del día nueve de noviembre de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpizar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, **Juan Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 036-2020.
3. Correspondencia DTO Idoneidad.
4. Asesoría Jurídica.
5. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 036-2020.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 036-2020 celebrada el 02 de noviembre de 2020 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia- Oficio DTO-227-2020

Se conoce oficio **DTO-227-2020** del 05 de noviembre 2020 del año en curso, firmado por Yamileth Camacho Marín jefa a.i de la Dirección Técnica Operativa, donde remite oficios remitidos por la **Regional Metropolitana**, **Regional Central Occidental**, **Regional Huetar Caribe**, **Región de Heredia**, **Región Chorotega** y **Región Pacifico Central**.

Con Oficio **DRM-333-2020**, suscrito por Roxana Fonseca Abarca, jefa de la región Metropolitana, solicita lo siguiente:

Regional Metropolitana:

Otorgar idoneidad a las siguientes organizaciones:

Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Bajo Murillo de Mercedes Norte de Puriscal, código de registro **2538**.

Asociación de Desarrollo Específica Pro Fomento del Artesano Puriscaleño, Santiago de Puriscal, código de registro **2893**.

Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos de Barrio Tinamaste de San Antonio de

Puriscal, código de registro **3038**, en los tres casos todas las organizaciones se encontraban en la lista que se presentaron al órgano concedente de los recursos por un error material no se enlistó a la hora de trasladar la información a la base de datos enviada por el compañero Lidier Hernández, la información no se arrastró, al parecer por un filtro abierto que no se detectó y que no permitió pegar la información completa del Cantón de Puriscal.

Regional Central Occidental:

Con Oficio **DRCOA-309-2020**, por Ileana Aguilar Quedada, jefa de la región Central Occidental, solicita **Otorgar idoneidad** a la siguiente organización: **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarchí, Alajuela** código de registro **1263**, en los listados enviados efectivamente no se incluyó, por error involuntario, siendo que la misma en la herramienta automatizada y en el listado de “al día” del Fondo por Girar, sí se reportó que cumple requisitos, por causa desconocida en el listado de las que cumplían idoneidad enviada en julio pasado no se incluyó.

Regional Huetar Caribe:

Con Oficio **DRHC-250-2020** firmado por Silvia Rodríguez Cerdas, jefa de la región Huetar Caribe, solicita dar idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de Valle del Mar de Limón** código de registro **24**, ya que por error la funcionaria que atiende la organización no la incluyo en el listado de idoneidades que traslado, esto por una equivocación que cometió en la actualización del requisito.

Regional Heredia:

Con Oficio **RHE-461-2020** firmado por Carolina Castro Delgado, jefa de la región de Heredia, solicita otorgar idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Obras Comunales de Sacramento de San José de la Montaña de Barva, Heredia**, código de registro **2812**, ya por error involuntario no se adjuntó en la lista final de solicitud de calificación de idoneidades.

Regional Chorotega:

Con Oficio **RHE-461-2020** firmado por Dunia Aguirre Azofeifa, jefa de la región Chorotega, solicita dar idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Santa Cruz Guana- caste**, código de registro **276**, por motivo de que en la herramienta de consulta de superávit se indica que no tienen idoneidad, sin embargo, se encuentra al día en todos sus requisitos ante Dinadeco.

Región Pacifico Central:

Con Oficio **333-2020** firmado por Karla Prendas Matarrita, jefa de la región Pacifico Central, solicita no quitar la idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral El Roble de Puntarenas**, código de registro **1456**, puesto que por la no presentación del superávit 2018, no aplica que la tenga y debe revocársele, al respecto se expone lo siguiente.

La Asociación de Desarrollo nos aporta los correos electrónicos del 05, 09 y 12 de julio del 2019, donde nos informan del envió del superávit a Hacienda, sin embargo, se corrobora mediante la consulta de la compañera Mauren a Hacienda que las direcciones electrónicas utilizadas en los correos eran incorrectas, por tal motivo ese documento no lo recibió Hacienda.

Sin embargo, de acuerdo al criterio técnico y la interpretación de la normativa que hace esta Dirección Regional, la organización, ha cumplido con todos los requerimientos de plazos, controles internos, orden en el recurso público y recurso propio, es una Asociación responsable que funciona adecuadamente y que por un error de uno de los profesionales de contabilidad que contrataron para enviar superávit, hubo un error.

Y con Oficio **334-2020**, manifiesta que **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales De La Inmaculada, Quepos De Aguirre, Puntarenas** código de registro **1411**, el proyecto fue girado por un monto de **€100.025.098.00** desde el 28/12/18. Por lo que a partir de esa fecha tenían un año para liquidar según lo establece la Ley y el Reglamento N° 3859. El día 22 de noviembre del 2019 la organización presentó la liquidación ante la Oficina Regional, el 04 de diciembre del 2019 se envía la liquidación al departamento de financiamiento comunitario para su respectivo análisis. Con oficio **CNDC-770-2020** se da por liquidado por el Consejo.

En cuanto por asunto de no idoneidad la **Unión Zonal Del Casco Urbano del Cantón Central de Puntarenas** código de registro **3163**, en la sesión del del 17 de septiembre del 2019, se acordó quitar la idoneidad a dicha organización comunal, se indica que debido al incumplimiento del seguimiento del informe de auditoría N° **IAC-03-02-19**, (dicho acuerdo del consejo, nunca fue de envío formal a esta oficina regional) al día de hoy la organización hizo nuevamente solicitud de idoneidad debido a que tiene el cumplimiento total al seguimiento de dicho informe ante esta Dirección Regional, informe que se trasladara en los siguientes días a Auditoria Comunal, además la Asociación cumplió con todos los requisitos para optar al Fondo por Girar 2020, por lo cual el estado de Idoneidad, queda sujeto a valoración y criterio del Consejo y del Departamento de auditoría.

En discusión:

Luego de analizar el tema la Dirección Técnica Operativa (Mauren Crawford) conjuntamente con la Asesoría Jurídica (Cinthia García y Javier Navarro), se llega al consenso, de que la organización no se encuentra a derecho con lo que indica la normativa vigente.

Confirmando que en la sesión del Consejo estuvo presente la Asesoría Jurídica y ratifica lo conversado con Dirección Técnica Operativa

Los oficios antes mencionados quedan respaldados en la Dirección Técnica Operativa a cargo de Mauren Crawford encargada de las idoneidades.

Discuto y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

APROBAR el oficio **DTO-227-2020** del 05 de noviembre del 2020, el cual presenta a las siguientes organizaciones: **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Bajo Murrillo de Mercedes Norte de Puriscal**, código de registro **2538**, **Asociación de Desarrollo Específica Pro Fomento del Artesano Puriscaleño, Santiago de Puriscal**, código de registro **2893**, **Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos de Barrio Tinamaste de San Antonio de Puriscal**, código de registro **3038**, **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarquí, Alajuela** código de registro **1263**, **Asociación de Desarrollo Integral de Valle del Mar de Limón** código de registro **24**, **Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de**

Sacramento de San José de la Montaña de Barva, Heredia, código de registro 2812 y Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Santa Cruz Guanacaste, código de registro 276 y OTORGAR calificación de idoneidad ya que cumplieron en tiempo y en forma.

ACOGER el oficio **DTO-227-2020**, mediante el cual adjunta organizaciones comunales que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de La Inmaculada, Quepos de Aguirre, Puntarenas** código de registro **1411**, y la **Unión Zonal Del Casco Urbano del Cantón Central de Puntarenas** código de registro **3163**.

REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a la **Asociación de Desarrollo Integral El Roble de Puntarenas**, código de registro **1456**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

4. Asesoría Jurídica

4.1 Se conoce oficio **AJ-613-2020** firmado el 29 de octubre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en atención al oficio CNDC-714-2020 en donde se indica que el Consejo en sesión 027-2020 acordó *“Trasladar a la Asesoría Jurídica el informe AC-196-20, suscrito por el señor Víctor Sancho, Jefe de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría practicado a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Naranjo, Alajuela, código de registro No. 1142 para que realice una valoración al respecto”*, informa lo siguiente:

El informe que se recibió y analizó por la Asesoría Jurídica es el **IAC-16-08-2020** del 05 de agosto de 2020 solicitado por el Consejo, ante la conclusión dictaminada por el Departamento de Auditoría Comunal en el informe supra indicado, apartado 3.5, en donde se hace la observación que tres de las facturas presentadas por la organización, incluyen montos altos por compra de bebidas alcohólicas y artículos que llaman la atención; esta asesoría procede a analizar todas las facturas presentadas por la UCA de Naranjo para respaldar la Liquidación del Fondo por Girar del año 2019.

De dicho estudio, y de lo expuesto por el señor Víctor Sancho en el apartado 3.9 del informe en estudio, se logró ratificar que las **facturas generadas por concepto de donaciones** están respaldadas por notas donde consta el recibido conforme de los presidentes de las asociaciones beneficiadas, sin embargo, considera esta Unidad que de ser asignados más recursos a favor de esta organización comunal, la misma procure de ahora en adelante, que aunado a las facturas o informes de liquidación donde se incluyan montos por concepto de donación, se adjunte el acuerdo de Asamblea o Junta Directiva que respalde dicha donación, así como el sujeto y el monto a donar.

Lo anterior, con el fin de que el Consejo tenga conocimiento de la trazabilidad de los recursos que asigna a esta organización comunal.

Por otro lado, al no existir documento alguno que compruebe que la factura No.00100001010000000457, a nombre de Sports Fashion Imports Sociedad Anónima, por el monto de ₡885,776.05, obedece a una donación y no consta tampoco el recibido conforme de parte de quien supuestamente recibe; considera esta Unidad que el CNDC no debería de dar por liquidado el Fondo por Girar del año 2019 hasta tanto la organización no logre comprobar el destino que le dio el alta suma en este apartado expuesta.

Ahora bien, respecto al supuesto que varias de las facturas presentadas por la organización contienen montos altos por compra de bebidas alcohólicas y artículos “que llaman la atención”, concluye esta Unidad que efectivamente las facturas No.99900001010000001659 y No. 99900001010000000406 ambas emitidas por “Las Palmas Restobar” incluyen montos por concepto de **cuatro bebidas alcohólicas**, los cuales rodean los ¢7,559.96 entre las dos facturas. Asimismo, de lo poco que se logra detallar en la factura No. 664300 emitida por “COOPRO NARANJO” se evidencia que en la misma se incluyen montos por concepto de **Shampoo, cremas y vinos**, sin embargo, por el estado de la factura no se logra determinar el costo total ni la cantidad de cada uno de estos productos. Se solicitó a la Dirección Regional una factura legible y la misma nos facilitó una de igual calidad.

Para la Asesoría Jurídica es evidente que la compra de bebidas alcohólicas, shampoo y cremas por parte de la Junta Directiva no contribuye al desarrollo de la comunidad de Naranjo. Por tal razón, se recomienda que la Junta Directiva devuelva a la cuenta bancaria de la Organización Comunal el monto de **¢7,559.96** por concepto de cuatro cervezas (Ver las facturas supra mencionadas a favor de “Las Palmas Restobar”) más el costo total de los vinos y artículos de cuidado personal como shampoo y cremas detallados en la factura No. 664300 (Factura a favor de “COOPRO NARANJO”). Para lo cual se recomienda solicitar el comprobante en donde conste el reintegro del dinero a la cuenta de la organización.

A manera de conclusión, la Asesoría Jurídica insta al Consejo a no tener por liquidado el Fondo por Girar del año 2019 otorgado a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Naranjo, Alajuela**, hasta tanto dicha organización no compruebe lo siguiente:

- Que el gasto plasmado en la factura No. 00100001010000000457, a nombre de Sports Fashion Imports Sociedad Anónima, por un monto de ¢885,776.05, efectivamente obedeció a una donación.

Para lo cual deberá de adjuntarse el recibido conforme por parte del beneficiario.

- Y el comprobante de pago con el cual se demuestre el reintegro que hizo la Junta Directiva a la cuenta de la organización, sobre la totalidad del dinero invertido por sus miembros en bebidas alcohólicas (cervezas y vinos) y artículos de cuidado personal (shampoo y cremas).

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-613-2020** firmado el 29 de octubre, y no dar por liquidado el Fondo por Girar del año 2019 a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Naranjo, Alajuela**, código de registro No. 1142 hasta que compruebe lo siguiente:

- ✓ Presentar el comprobante donde hace constar el reintegro del dinero a la cuenta de la organización.
- ✓ Que el gasto en la factura No. 00100001010000000457, a nombre de Sports Fashion Imports Sociedad Anónima, por un monto de ¢885,776.05, efectivamente obedeció a una donación. Deberá de adjuntarse el recibido conforme por parte del beneficiario.
- ✓ El comprobante de pago que demuestre el reintegro que realizó la Junta Directiva a la cuenta de la organización, sobre la totalidad del dinero invertido por sus miembros en bebidas al-

cohólicas (cervezas y vinos) y artículos de cuidado personal (shampoo y cremas). Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 Se conoce oficio **AJ-596-2020** firmado el 15 de octubre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde se procede a realizar informe respecto a solicitud de la **Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles de Liberia**, código de registro **206**, sobre la utilización de cuatro millones que tiene pendiente de utilizar la organización, para atender la pandemia de la Covid-19, procedo a puntualizar una serie de consideraciones:

Sobre el remanente de recursos.

A la ADI Los Ángeles de Liberia, se les financió el proyecto denominado “*Enmallado y mejoras a la plaza de deportes*” por un monto de ¢24.740.717,00, aprobado en sesión 1257-07, acuerdo 21, del 17 de diciembre 2007 por el Consejo, este no ha sido debidamente liquidado por lo cual, no se le otorgó la calificación de idoneidad, esto conforme al acuerdo 7 de la sesión del 22 de setiembre del 2020.

Sobre este proyecto, la Unidad de Auditoría Comunal, elaboró en el año 2011, el “*Informe de Los Resultados Obtenidos del Informe Especial de La Auditoría Efectuada a la Asociación De Desarrollo Integral De Barrio Los Ángeles de Liberia*” número **AC.06-12-2011**, del cual, para efectos del presente caso, interesa traer a colación la conclusión quinta que cita:

“Que la Dirección Técnica Operativa asignó al Ingeniero Carlos Navarro Rodríguez el cual hizo el estudio respectivo y mediante el informe GI-003-2012 hace una estimación preliminar del proyecto informando que el costo final del mismo es de ¢20.341.400,00 y el monto asignado por DINADECO fue de ¢24.740.717,00 estableciéndose una diferencia de ¢4.399.317,00. Que según anotación efectuada por el Ingeniero de DINADECO en dicho informe, la que se anota textualmente dice: “En general, se puede decir que el proyecto no está correctamente construido conforme a las especificaciones, por lo que se solicita el informe final del profesional responsable con sus correspondientes pruebas técnicas (Fotografías del proceso, copia de bitácora de obra, etc.)”

Debido a esto se puede apreciar que de dicho proyecto se generó una diferencia de ¢4.399.317,00, lo que a pesar de que no es un remanente declarado ya que no se ha presentado la liquidación formal, este se deduce de la solicitud presentada, al establecer que posee 4 millones pendientes del “Proyecto de la Plaza Deportivo Titoy Rodríguez”; siendo estos los cuatro millones de la hacienda pública.

Sobre el uso de los cuatro millones.

Como se evidenció en el informe de Auditoría Comunal número **AC.06-12-2011**, en la ejecución del proyecto “**Enmallado y mejoras a la plaza de deportes**”, se dio una diferencia de ¢4.399.317,00, los cuales actualmente está solicitando utilizar la ADI Los Ángeles para atender la emergencia sobre el covid 19, respecto a esto, no debe obviarse que a la organización se le retiró la idoneidad, esto mediante acuerdo 7 de la sesión del 22 de setiembre del 2020, en virtud de que no se ha realizado la debida liquidación de los recursos otorgados por el proyecto.

Debido a esto, es claro que, no solo estamos frente un incumplimiento de la obligación de presentar la requerida liquidación, sino también de lo preceptuado en el informe AC.06-12-2011 y que la organización no tiene capacidad de administrar recurso público al denegársele la idoneidad, por ende, un eventual uso de estos recursos no es factible, siendo imperativo que se proceda con la debida liquidación del proyecto o la recuperación del recurso.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría rechaza la solicitud de la ADI Los Ángeles de Liberia y puesto que no se ha recibido la liquidación formal de los ¢24.740.717,00, se deben iniciar las gestiones pertinentes para recuperar los recursos girados por concepto de este proyecto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-596-2020 y **RECHAZAR** la solicitud de **Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles de Liberia**, código de registro **206**, ya que no se ha recibido la liquidación formal de los **¢24.740.717,00** (veinticuatro millones setecientos cuarenta mil setecientos diecisiete colones exactos), e iniciar las gestiones pertinentes para recuperar los recursos girados por concepto del proyecto denominado **“Enmallado y mejoras a la plaza de deportes”**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 Se conoce oficio **AJ-604-2020** firmado el 03 de noviembre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de solicitud de cambio en liquidación incoada por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Vivienda, La California Caro Quintero, de Alajuela**, código de registro **N°1914**, correspondiente al 2% ISR del año 2014, se remite información para lo que corresponde:

El Consejo, dentro de sus funciones establecidas en el artículo 8° de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, de 7 de abril de 1967, se le instituyó la de *“administrar los fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”*, así establecido en el artículo 4, inciso b) del Reglamento a la Ley N°3859 (Decreto Ejecutivo N°26935-G de 20 de abril de 1998).

Investigación realizada

a) Se presentó solicitud por parte de la ADE Pro Vivienda, La California Caro Quintero Alajuela, código de registro N°1914; en la cual indican la situación que se presentó referente al 2% del Impuesto sobre la renta correspondiente al año 2014, alegando que la Administración los indujo a error a la hora de brindarles la asesoría en cuanto a la liquidación de dicho fondo, por lo cual solicitan se realice el cambio.

b) Se presenta oficio DRCOA-058-2020, enviado por la promotora Alejandra Sibaja Morera, indicando a la organización que debido al proceso de análisis y revisión que se lleva actualmente, no pueden hacer uso de los recursos otorgados por el Fondo por Girar correspondiente al periodo 2019.

c) Se presenta oficio DRCOA-065-2020, enviado al Director Nacional, donde se adjunta la solicitud enviada por la organización.

Resultado de la Investigación.

Se realiza una investigación sobre los acontecimientos dados referente al tema de las liquidaciones, dando como resultado lo siguiente:

a- En febrero del año 2019, tras 4 años de inactividad de la organización, la actual junta directiva se presenta en la oficina regional de Alajuela, para solicitar asesoría e información sobre el estado de la organización. Es atendida en su calidad de antiguamente Director Regional, el señor Hermes García, el cual les indica lo siguiente:

- 1- Que la organización se encuentra pendiente de liquidar el monto correspondiente al año 2014.
- 2- La tesorera de la organización indica que en la cuenta de la organización se encuentra un saldo de ₡1.223.779 colones, por lo que el mismo les solicita los estados de cuenta del banco correspondientes hasta el 2015.
- 3- En esos estados de cuenta se observa el depósito de fondo por girar correspondiente al 2015, sin embargo, se le indica a la junta directiva de forma verbal que ese monto corresponde al año 2014 y que deben ejecutarlo para liquidarlo.
- 4- Se observa de acuerdo con la investigación, que no se realizó la verificación por parte del señor Hermes García si el monto del año 2014 ya había sido liquidado, ni tampoco que el monto reflejado en el estado de cuenta demostraba que el ingreso correspondía al año 2015.
- 5- Siguiendo las recomendaciones dadas por el señor García, la Junta Directiva liquida el fondo por girar 2014 con los fondos correspondientes al año 2015.
- 6- La liquidación es recibida por el Director Regional Hermes García, el cual aprueba dicha liquidación dándola como correspondiente al año 2014, siendo lo correcto el año 2015.
- 7- La organización queda al día con la presentación de esta liquidación según base de datos aportada por la Dirección Regional de Alajuela, por lo que la misma recibe el fondo por girar correspondiente al año 2019.
- 8- Los años 2016, 2017 y 2018, no reciben el monto correspondiente al fondo por girar, debido a que entraron en un estado de inactividad por no renovación de la personería jurídica, siendo la junta directiva que asume el 20 noviembre del 2019 y el haberla reportado al día con la liquidación presentada, que la hace acreedora del monto distribuido por concepto de fondo por girar del año 2019.
- 9- A finales del año 2019 y al darse cambio de promotor para la zona donde se encuentra esta organización, la junta directiva hace un nuevo acercamiento con la promotora para solicitar información sobre el estado de la organización, ante esto la promotora Alejandra Sibaja les indica que se encuentran pendientes de la liquidación correspondiente al año 2015.
- 10- Ante esto se dan cuenta del error al que fueron inducidos por el señor Hermes García, por lo que empiezan con los trámites para poder arreglar la situación actual.
- 11- En el transcurso de la investigación la junta directiva presenta un recibido de una liquidación del 2% correspondiente al año 2014, la cual fue recibida por el promotor Luis Salas en fecha, junio del 2015, quien era el encargado de dicha organización en ese tiempo, sin embargo, la liquidación presentada viene sin los documentos de respaldo (facturas), así como inconsistencias en el formula-

rio de liquidación.

Igualmente, en el expediente de la organización no se encuentra ningún documento que respalde dicha entrega.

Sobre el incumplimiento detectado.

De acuerdo con las investigaciones realizadas, se determina lo siguiente:

La organización comunal supra citada independientemente del error al que fueron inducidos, ha presentado dichas liquidaciones de forma extemporánea, y la liquidación correspondiente al año 2014, presenta inconsistencias en el formulario, así como la falta de facturas de respaldo.

Sin embargo, esta organización recibe el Fondo por Girar correspondiente al año 2019, ya que fue reportada en su momento por la Dirección Regional de Alajuela como al día.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho, hizo incurrir en un error a la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda, La California Caro Quintero, de Alajuela, código de registro N°1914, al indicarles que debían realizar nuevamente una liquidación que ya había sido presentada.

Por lo que la Asesoría Jurídica, recomienda:

a- Valorar aprobar la modificación de la fecha de liquidación del año 2014 a 2015, ya que como queda demostrado los recursos liquidados corresponden al Fondo por Girar del año 2015.

b- Ante esto y en vista de que no se presentan documentos que respalden la liquidación correspondiente al año 2014, se considere como pendiente al día de hoy.

c- Solicitar a la organización la devolución de los recursos otorgados correspondientes al Fondo por Girar 2019, ya que de acuerdo con lo antes expuesto la organización al día de hoy se encuentra pendiente de liquidar el fondo por Girar 2014.

d- Indicar a la Directora Regional de Alajuela, así como a la Promotora Alejandra Sibaja, para que brinden asesoría y acompañamiento a la organización, en el proceso de devolución de los recursos como en el proceso de subsanar la liquidación 2014 y poner así al día la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-604-2020** y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda, La California Caro Quintero, de Alajuela**, código de registro N°1914 lo siguiente:

- ✓ Valorar aprobar la modificación de la fecha de liquidación del año 2014 a 2015, ya que como queda demostrado los recursos liquidados corresponden al Fondo por Girar del año 2015.
- ✓ Ante esto y en vista de que no se presentan documentos que respalden la liquidación correspondiente al año 2014, se considere como pendiente al día de hoy.

- ✓ Solicitar a la organización la devolución de los recursos otorgados correspondientes al Fondo por Girar 2019, ya que de acuerdo con lo antes expuesto la organización al día de hoy se encuentra pendiente de liquidar el fondo por Girar 2014.
- ✓ Indicar a la Directora Regional de Alajuela, así como a la Promotora Alejandra Sibaja, para que brinden asesoría y acompañamiento a la organización, en el proceso de devolución de los recursos como en el proceso de subsanar la liquidación 2014 y poner así al día la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Asuntos varios

El señor Carlos Torres presidente del Consejo y Franklin Corella Vargas Director Nacional de Dinadeco le expresan al Consejo la situación con respecto al giro de los recursos, ya que con Circular CIR-TN-014-2020 de la Tesorería Nacional, de su conocimiento la preocupación que la fecha tenemos en relación con la disponibilidad y giro de recursos del financiamiento de proyectos a las Organizaciones Comunales según lo dispuesto en el Presupuesto Ordinario 2020, siendo conocedor de la difícil situación fiscal que en estos momentos tiene el país así como el nuevo requisito para el giro de los recursos una declaración jurada por parte de las Organizaciones Comunales de las cuales ya hay acto administrativo en firme emitido por el Consejo.

Ya esto haría incurrir en error al Consejo como ente concedente de dichos recursos, al aprobar la distribución a recursos de los cuales no se tiene disponibilidad.

La Dirección Nacional procederá a enviar un oficio de respuesta con la preocupación de estas decisiones ante la Tesorería Nacional.

ACUERDO No. 7

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas con treinta minutos de la mañana exactos.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.